



Juicio No. 10310-2023-00127

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA. Ibarra, martes 5 de diciembre del 2023, a las 15h13.

VISTOS: Una vez que se ha cumplido el tiempo para el cual se trasladó el pedido de aclaración y ampliación de la accionante Cristina Pamela Chamorro Garzón, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, procede a dar contestación al mismo en los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Mediante escrito, la accionante Cristina Pamela Chamorro Garzón, el 10 de noviembre del 2023 ha comparecido solicitando aclaración y ampliación de la sentencia emitida por el Tribunal de esta Sala Especializada de fecha 8 de noviembre del 2023 de las 18h19.

Mediante providencia emitida el 20 de noviembre del 2023 de las 14h35, su pedido ha sido trasladado a la parte accionada, a fin de que conteste este, para lo cual se ha concedido el término de 48 horas.

Contestado que ha sido el traslado dentro el tiempo referido, el expediente ha pasado al Tribunal de la Sala, para resolver sobre tales pedidos.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE

Sobre la ampliación y aclaración respecto a sentencias constitucionales:

El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación"; y que la Corte Constitucional en la Sentencia No. 045-13-SEP-CC, Causa No. 0499-11-EP ha señalado: "Recurso de ampliación y aclaración: Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resolviere todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad



jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia”.

TERCERO: SOLICITUD DE ACLARACION Y AMPLIACION

Siendo sobre los parámetros antes mencionados sobre el que se debe responder la petición de aclaración ampliación, respecto a que:

Dice la accionante Cristina Chamorro “(...) *Que en el punto 15 de la sentencia se dice textualmente: La resolución No. 06-2020 y la resolución No. 017-2023 de la secretaria de gestión de riesgos vigente, señala que no existe injerencia en la gestión ya que para el ingreso al servicio público debe cumplir lo que dice la Constitución, la servidora debe aplicar a un concurso de méritos y oposición en la institución del GAD municipal del cantón Pimampiro, el ingreso debe ser de acuerdo como termina la ley y no existe omisión de la normativa por la forma en que está haciendo removida por el GAD municipal en el nombre del alcalde en tal razón no existe la falta del debido proceso en la garantía de la motivación ni los otros derechos referidos por la accionante, toda vez que la señora Cristina Pamela Chamorro para ingresar al sector público debe observar el procedimiento establecido en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*”, ...solicito señores jueces se dignen Aclarar y Ampliar la Sentencia en la que se indique la norma que han señalado en el punto de esta Resolución, pues se hace necesario que los bomberos del Ecuador conozcan de alguna reforma a la normativa, señalada en el COESCOPE, que determina un nuevo procedimiento para la designación de los Jefes de los Cuerpos de Bomberos, información que debe constar en algún Registro Oficial o Resolución de la Secretaría de Gestión de Riesgos que aún no es de conocimiento general por parte de los Bomberos del Ecuador, pero que sin embargo ha sido aplicada por la Sala Especializada en un hecho inédito dentro el ámbito de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, en una franca contradicción con lo dispuesto por la Corte Constitucional, la misma que merecerá nuestro seguimiento...”, pues, convencidos estamos que se trata de un fallo que no es sino un claro ejemplo de PREVARICATO y una demostración de un ERROR INEXCUSABLE DE PARTE DE LOS SEÑORES JUECES DE LA SALA que se inventan un procedimiento”.

Al respecto se le indica que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, no es un “ente legislador” de los Bomberos del Ecuador ni de la Secretaria Nacional de Riesgos. Lo que hemos dicho en nuestra sentencia es que no existe vulneración de los derechos alegados por la accionante Cristina Pamela Chamorro Garzón y por eso se ha revocado la sentencia de primera instancia no existiendo punto sobre el que no se hubiere resuelto al respecto y tampoco los párrafos de la misma sentencia no son oscuros.

CUARTO: OTRO PEDIDO DE ACLARACION

Pide también la accionante que se aclare sobre "Si dejando de ocupar el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón San Pedro de Pimampiro y al ser una servidora de carrera paso a ocupar un grado en la fila, hasta que cumpla los años de edad o tiempo de servicio tal cual dispone la resolución No. 006-SNG-2020 que reproduzco más abajo, o esta sentencia me inhabilita de por vida para el ejercicio de mi función profesional de Bombera".

El Tribunal de la Sala, nuevamente debe insistir que la competencia del Tribunal en la presente causa se refiere específicamente al problema jurídico desarrollado en la sentencia y que se centra en determinar si existe vulneración de Derechos Constitucionales de la accionante en un acto administrativo, no siendo susceptible de aclaración los razonamientos de la recurrente respecto a su situación laboral ya que no se ha demostrado la existencia de Derechos Constitucionales y en consecuencia no existe ninguna medida de reparación fijada; tanto más que su pedido comporta pronunciamientos que no fueron objeto de la acción de protección

QUINTO.DECISIÓN- Por lo expuesto, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, considera que no hay nada que ampliar o aclarar en la sentencia recurrida. Por lo que se **NIEGA** los recursos de aclaración y apelación interpuestos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

BENAVIDES PEREZ MARCELO OSWALDO

JUEZ(PONENTE)

ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO

JUEZ



CANTOS AGUIRRE EDISON FERNANDO

JUEZ

FUNCION JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
C=EC
L=IBARRA
CI
0601527926
0400545838

FUNCION JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
EDISON
FERNANDO
CANTOS AGUIRRE
C=EC
L=IBARRA
CI
0601809049

FUNCION JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
C=EC
L=IBARRA
CI
1001527926

FUNCIÓN JUDICIAL

-36.7 centavos



219163702-DFE

-16-
Acuña

En Ibarra, martes cinco de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. LEONARDO CHILUIZA (PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL GAD-PIMAMPIRO) en el casillero electrónico No.08110050001 correo electrónico municipio@pimampiro.gob.ec, ab.leonardochiuzam@outlook.es. del Dr./Ab. Municipio de San Pedro de Pimampiro - Procuraduría Síndica - Pimampiro; CHAMORRO GARZON CRISTINA PAMELA en el casillero electrónico No.0300820073 correo electrónico consultordrwilsongomez@gmail.com. del Dr./Ab. WILSON PATRICIO GÓMEZ CRESPO; ECO, OSCAR ROLANDO NARVAEZ ROSALES (ALCALDE-GAD-PIMAMPIRO) en el correo electrónico municipio@pimampiro.gob.ec. ECO, OSCAR ROLANDO NARVAEZ ROSALES (ALCALDE-GAD-PIMAMPIRO) en el casillero electrónico No.08110050001 correo electrónico municipio@pimampiro.gob.ec, ab.leonardochiuzam@outlook.es. del Dr./Ab. Municipio de San Pedro de Pimampiro - Procuraduría Síndica - Pimampiro; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, secretaria_general@gob.ec, roberto.viscarra@pge.gob.ec, ddlatorr@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; Certifico:

PALACIOS CHAMORRO ELIZABETH MAYRA

SECRETARIO RELATOR

CERTIFICO: Que la copia del Auto de Ampliación y Aclaración que antecede en 3 fojas útiles, dictado en segunda instancia, firmado electrónicamente como consta en el presente documento, es fiel de su original, el mismo que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, (Art. 14 Ley de Comercio Electrónico), perteneciente al proceso No. 10310-2023-00127 Materia: CONSTITUCIONAL, Tipo de procedimiento :GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR, seguido por: CHAMORRO GARZON CRISTINA PAMELA, en contra de: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, AB. LEONARDO CHILUIZA (PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL GAD-PIMAMPIRO), ECO, OSCAR ROLANDO NARVAEZ ROSALES (ALCALDE-GAD-PIMAMPIRO)

Ibarra, 19 de diciembre del 2023

Msc. Elizabeth Mayra Palacios Chamorro
SECRETARIA RELATORA



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ELIZABETH
MAYRA
PALACIOS
CHAMORRO
C=EC
L=IBARRA
CI
0401616768

11